

Constancia Secretarial: Manizales, veinticinco (25) de enero de 2021, A Despacho de la señora Juez informando que fue subsanada en tiempo la demanda ejecutiva radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00567-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VASQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinticinco (25) de enero de 2021

La demanda ejecutiva singular de menor cuantía, promovida por la Caja Cooperativa Petrolera – COOPETROL-, contra Uriel Agudelo Uribe, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00567-00, fue subsanada en tiempo.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Uriel Agudelo Uribe y a favor de la Caja Cooperativa Petrolera – COOPETROL por las siguientes sumas de dinero:

1. CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$56.700.764) por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré n.º 1504547

1.1 Por los intereses de mora del capital anterior, causados desde la fecha de la presentación de la demanda, (16 de diciembre de 2020) en virtud de la cláusula aceleratoria y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar como

el Despacho lo considera legal de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

2. Por el capital de las cuotas vencidas a partir del 31 de agosto de 2020 así:

No. DE CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR DE CAPITAL ADEUDADO
28	31/08/2020	\$ 483.103
29	30/09/2020	\$ 490.121
30	31/10/2020	\$ 497.240
31	30/11/2020	\$ 504.462
TOTAL		\$ 1.974.926

2.1 Por los intereses de mora de las cuotas vencidas, desde que cada una se hizo exigible, los que se ordena liquidar como el Despacho lo considera legal de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

3. Por los intereses de plazo de cada una de las cuotas vencidas a partir del 31 de agosto de 2020, conforme lo pactado en el pagaré No. 1504547 así:

No. DE CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR DE INTERESES DE PLAZO
28	31/08/2020	\$ 130.234
29	30/09/2020	\$ 608.556
30	31/10/2020	\$ 603.250
31	30/11/2020	\$ 597.868
TOTAL		\$ 1.939.908

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20349796f099072537e829adfe10bd9649672afd857ea32c0250306b6d229dc3

Documento generado en 25/01/2021 02:23:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>